



Bogotá, 24-04-2015

Señora:

Claudia Johana Torres Gamboa

Calle 21 Norte No. 3-60 Urb. Tasajero

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Su solicitud de consulta sobre RUCOM recibida en esta Entidad con radicado 20159070011692 del 25 de marzo de 2014.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto mediante la cual formula consulta sobre el RUCOM y su funcionalidad, nos permitimos dar respuesta abordando cada uno de sus interrogantes en el mismo orden en que fueron planteados:

1. ¿Qué es el RUCOM, que funcionalidad tiene y qué norma así lo fundamenta?

La Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", en su artículo 112¹ estableció que para los fines de control de la comercialización de minerales se debe

¹ **Artículo 112. Medidas de control a la comercialización de minerales.** Para los fines de control de la comercialización de minerales, el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, o quien haga sus veces, deberá publicar la lista de los titulares mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuentan con las autorizaciones o licencias ambientales requeridas. Esta lista también debe incluir la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.

Las autoridades ambientales competentes informarán, periódicamente al Ingeominas o la entidad que haga sus veces, las novedades en materia de licencias ambientales.

A partir del 1° de enero de 2012, los compradores y comercializadores de minerales sólo podrán adquirir estos productos a los explotadores y comercializadores mineros registrados en las mencionadas listas, so pena del decomiso por la Autoridad competente, del mineral no acreditado y la imposición de una multa por parte de la Autoridad Minera conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

Los bienes decomisados serán enajenados por las Autoridades que realicen el decomiso de los mismos y el producido de esto deberá destinarse por parte de dichas autoridades a programas de erradicación de explotación ilícita de minerales.

El Gobierno Nacional reglamentará el registro único de comercializadores y los requisitos para hacer parte de este.



publicar una lista de los titulares mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales requeridas, lista que deberá incluir la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.

De acuerdo con lo anterior, fue expedido el Decreto 276 de 2015², “*Por el cual se adoptan medidas relacionadas con el Registro Único de Comercializadores – RUCOM*”, en el que se definió el RUCOM, en el artículo 1, como el Registro Único de Comercializadores de Minerales, en el cual deberán inscribirse los Comercializadores de Minerales como requisito para tener acceso a la compra y/o venta de minerales, así como publicarse los titulares de derechos mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas.

Así las cosas, el RUCOM tiene como finalidad dar mayor transparencia y control a la actividad comercializadora de minerales.

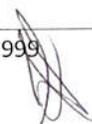
2. ¿Qué derechos tienen los titulares mineros que se inscriban en el RUCOM y qué norma así lo fundamenta?

Si bien la norma no señala de manera expresa cuáles son los derechos que tienen los titulares mineros que se encuentren inscritos en el RUCOM, de ésta puede extraerse que el derecho o la facultad que les otorga la inscripción es la de comercializar, transportar y exportar libremente sus minerales, presentando el certificado expedido por la Agencia Nacional de Minería en el que se les acredite la calidad de Comercializador de Minerales Autorizado, y con esto evitar, entre otras situaciones, el decomiso de los mismos.

3. ¿Qué sanciones tiene un titular minero que no se inscriba en el RUCOM y qué norma así lo fundamenta?

El artículo 112 de la Ley 1450 de 2011 prevé en su inciso segundo que los compradores y comercializadores de minerales sólo podrán adquirir los productos de explotadores y comercializadores mineros que se encuentren registrados en las mencionadas listas, esto es en el RUCOM, so pena

² Este Decreto derogó expresamente los Decretos 2637 de 2012, 705 de 2013 y 035 de 2014, que reglamentaban el artículo 112 de la Ley 1450 sobre RUCOM.





del decomiso por la autoridad competente del mineral no acreditado y la imposición de una multa.

En el artículo 13 del Decreto 276 de 2015³, se señaló que una vez la Policía Nacional incaute con fines de decomiso el mineral cuya procedencia lícita no haya sido certificada, procederá a dejarlo a disposición del Alcalde del lugar donde se realice el decomiso, sin perjuicio de la información que sobre los hechos deba hacerse a la Fiscalía General de la Nación.

Indica además la norma que, una vez el Alcalde reciba el mineral objeto de decomiso por parte de la Policía Nacional, y en caso de que no sea acreditada su procedencia lícita a través del certificado de inscripción en el RUCOM, entre otros, procederá a ponerlo a disposición de la autoridad penal competente, quien una vez agotado el procedimiento respectivo, ordenará su enajenación a título oneroso y que el producido se destine a programas de erradicación de explotación ilícita de minerales.

Adicionalmente, la Policía Nacional deberá poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Minería este hecho con el fin de, tratándose de titulares mineros, imponer a manera de sanción una multa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001⁴ en concordancia con lo establecido por el artículo 112 de la Ley 1450 de 2011.

³ **Artículo 13°.** *Decomiso y Multa. Una vez la Policía Nacional incaute con fines decomiso el mineral, cuya procedencia lícita no haya sido certificada, procederá a dejarlo a disposición alcalde donde se dicha incautación, para los fines pertinentes, sin perjuicio de la información que deba suministrarse a la Nación.*

La acreditación de que habla el inciso anterior se demostrará, (i) para el caso Comercializador de Minerales Autorizado, con: (a) la certificación de inscripción en el RUCOM expedida por la Agencia Nacional Minería (b) copia Certificado Origen del mineral, (c) Factura en el evento que se estime pertinente, (ii) para el caso del Titular Minero en de Explotación, los solicitantes de procesos legalización o formalización minera, beneficiarios de Especial y Subcontratos de Formalización con: Certificado de Origen del mineral, (jii) para el caso del Barequero o chatarrero, con: de inscripción en la alcaldía respectiva.

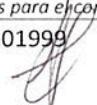
Una vez el Alcalde reciba el mineral de parte de la Policía Nacional, efectuará el decomiso provisional del mismo y, no acreditarse la lícita, lo pondrá a disposición de la autoridad penal competente, la cual, una vez agotado el procedimiento respectivo, ordenará la enajenación a título oneroso y el producido se destine a programas erradicación de explotación ilícita de minerales.

Parágrafo 1°. *Cuando no se acredite ante la Policía Nacional de minerales comercializados, ésta informará a la Agencia Nacional Minería para que imponga una multa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con lo establecido por el artículo 112 de la Ley 1450 2011, conforme a los para el fije el Ministerio de Minas y Energía.*

Parágrafo 2°. *La Nacional la incautación, cumplirá con protocolos de actos urgentes, rotulación, embalaje, fijación fotográfica, custodia, entrevistas y que dar legitimidad al procedimiento.*

⁴ *Ley 685 de 2011. "Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.





Así las cosas, para responder a su interrogante, en caso de que el titular minero no cumpla con su obligación de inscribirse en el RUCOM, además del decomiso del mineral, se procederá a imponer a manera de sanción la multa de que trata el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 tal como se indicó en precedencia.

4. ¿Cada cuánto un titular minero en la etapa de explotación debe actualizar su inscripción en el RUCOM y que norma así lo fundamenta?

De conformidad con lo establecido en el artículo 12⁵ del Decreto 276 de 2015, los comercializadores de Minerales Autorizados deberán actualizar la información suministrada al momento de la inscripción en el RUCOM ante cualquier cambio que ocurra, y renovar en el mes de mayo de cada año, los documentos contenidos en los literales d), f) y g) del artículo 9⁶. Señala además la referida norma, que el incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, no permitirá extender la inscripción en el RUCOM.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

⁵ **“Artículo 12. Actualización.** Comercializadores de Minerales Autorizados deberán actualizar la información suministrada al momento de la inscripción en el RUCOM, ante cualquier cambio que ocurra, y renovar en el mes de mayo cada año, documentos contenidos en los literales d), f) Y del artículo del presente decreto. El incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, no permitirá extender la inscripción en el RUCOM.

Autoridad Minera Nacional deberá realizar la inscripción, actualización o renovación en el RUCOM; y expedir la certificación correspondiente en un término no mayor a cuarenta y (45) días a partir la presentación la solicitud.

El anteriormente señalado también aplicará a las solicitudes debidamente presentadas y pendientes de resolver por parte de la Agencia Nacional de Minería ANM.”

⁶ Decreto 276 de 2015. **“Artículo 9:** Requisitos para la inscripción en el Registro Único de Minerales. Los son los requisitos de la debida inscripción en el RUCOM:

(...)

d. Certificado de existencia y representación legal, con una antigüedad a la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, cuando se trate de personas jurídicas.

(...)

f. Balance General y Estado de Resultados debidamente certificados y dictaminados, junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cuando se trate de personas jurídicas.

g. Resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando se trate de Sociedades de Comercialización Internacional que las autoriza a realizar esta actividad. (...)”



- 5. ¿En el evento de que un titular minero no se inscriba en el RUCOM y su carbón fuera detenido por las autoridades municipales, este carbón puede ser decomisado por el Alcalde para programas sociales para mineros?**

Tal como se explicó en la respuesta al interrogante No. 3 del presente escrito, en el evento en que sean decomisados minerales cuya procedencia lícita no haya sido certificada, entre otros, por la inscripción en el RUCOM, la Policía Nacional procederá a dejarlos a disposición del Alcalde del lugar donde se realice el referido decomiso, quien los pondrá a disposición de la autoridad penal competente, la cual, una vez agote el procedimiento pertinente, ordenará su enajenación a título oneroso y que su producido sea destinado a programas de erradicación de explotación ilícita de minerales conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 1450 de 2011.

- 6. ¿Qué procedimiento se debe realizar en el evento de que el registro RUCOM presente errores y qué norma así lo fundamenta?**

El Decreto 276 de 2015 no estableció el procedimiento que debe ser adelantado cuando quiera que se presenten errores en el RUCOM, así las cosas, el interesado, una vez tenga conocimiento del error que presenta el registro, deberá comunicarlo a la Agencia Nacional de Minería - Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en el menor tiempo posible con el fin de que la entidad realice el trámite correspondiente a su corrección, si a ello hay lugar.

- 7. ¿Qué dependencia de la entidad se encuentra encargada del manejo del RUCOM y qué norma así lo fundamenta?**

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 276 de 2015, la encargada de la administración del RUCOM es la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, y además es la única facultada para certificar la autenticidad de los datos inscritos.

Al interior de la entidad se le asignó a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la función de adelantar los trámites relacionados con el RUCOM.

- 8. ¿La información en el RUCOM se considera información de reserva, en caso afirmativo por qué esa condición?**



La información contenida en el RUCOM no tiene ningún tipo de reserva, se trata de un registro que está a disposición del público y al cual puede acceder cualquier ciudadano, toda vez que su propósito es dar transparencia y control a la actividad de comercialización de minerales.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, razón por la cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Susán Buitrago M. Contratista.

Revisó: Juan Felipe Montes C. Contratista.

Fecha de elaboración: 23/04/2015.

Número de radicado que responde: 20129070011692.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Consecutivo.